





# ACTA PRIMERA SESIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CT/I/2020)

En la Ciudad de México, siendo las dieciséis horas con seis minutos del seis de febrero de dos mil veinte, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, alcaldía Benito Juárez, código postal 03940 en la Ciudad de México, los miembros del Comité de Transparencia del Conacyt: Lic. José Antonio Ruiz Martínez, en su calidad de suplente del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. César Augusto Berumen Orozco, Titular del Órgano Interno del Control del Conacyt; la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, Coordinadora de Archivos, para tratar el siguiente:

# ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia
- 2. Expedientes Clasificados como Reservados
- 3. Solicitud de acceso a la información 1111200091719
- 4. Solicitud de acceso a la información 1111200001320
- 5. Solicitud de acceso a la información 1111200001920
- 6. Solicitud de acceso a la información 1111200002020
- 7. Solicitud de acceso a la información 1111200003320
- 8. Solicitud de acceso a la información 1111200004420
- 9. Expediente DE-123/2019

# 1.- Lista de asistencia

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, solicitó la verificación del quórum para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del Comité el Orden del día el cual fue aprobado por unanimidad.

2. Expedientes Clasificados como Reservados

0

www.conscyt.geb.m







El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso la integración del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados relativos a las clasificaciones de información realizadas por las unidades administrativas y los fondos del Conacyt y aprobados por el Comité de Transparencia.

En ese sentido, se llevó a cabo la actualización de los Expedientes Clasificados como Reservados, en el formato correspondiente, con la finalidad de obtener la aprobación por parte de los integrantes del Comité de Transparencia. Al respecto, se registró un asunto de reserva de información en el periodo de los meses de julio a diciembre de dos mil diecinueve:

Unidad administrativa	Expediente
Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación	<ol> <li>Relación de propuestas sometidas en la Convocatoria 2019-1 Programa Estratégico Nacional de Tecnología e Innovación Abierta (PENTA);</li> </ol>
	<ol> <li>Relación de propuestas que no cumplieron con la normativa de la Convocatoria;</li> </ol>
	<ol> <li>Relación de propuestas que son y serán evaluadas;</li> </ol>
	<ol> <li>Relación de propuestas que ingresaron una vez reaperturado el sistema;</li> </ol>
	<ol> <li>Relación de evaluadores invitados al proceso de evaluación.</li> </ol>

De acuerdo con la información que el Comité de Transparencia tuvo a la vista, éste órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar el Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en el periodo del mes de julio al mes de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Federal de



Av. Insurpsense Sur No. 1582, Col. Credito Constructor, CP. 039-40, Senito Judrez, CDNOr,

Tel: (55) 5322 7700

www.consejt.gob.mi







Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales Décimo Segundo y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia, para gestionar la publicación del Índice, con fundamento en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# 3. Solicitud de acceso a la información 1111200091719

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200091719, en la que se solicitó diversa información sobre la C. Anahí Caldú Primo, quien se desempeño como Directora de Divulgación en el Conacyt:

La solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, y en respuesta proporcionan la versión pública de la carta renuncia, toda vez que ésta contiene información confidencial, de conformidad con los artículos 111, 116 de la LGTAIP; 108, 113 de la LFTAIP y; a los Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Modificar la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas y, en consecuencia, se clasifica la carta de renuncia de la C. Anahí Caldú Primo como información reservada por un periodo de 5 años, toda vez que proporcionar la información puede obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad administrativa, así como las actividades de verificación e inspección, en virtud de que en dicho documento se narran conductas que probablemente constituyen











faltas administrativas, las cuales se han hecho del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Conacyt.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 99 Segundo párrafo y 110, fracciones VI y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la demás información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

# 4. Solicitud de acceso a la información 1111200001320

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200001320, en la que se solicitó entre otra información la relativa a las resoluciones y los dictámenes en los que constan las evaluaciones en las cuales se aprobaron las solicitudes recibidas al diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, de cada uno de los participantes beneficiados con la beca identificados con los números de clave CVU, publicados en fecha dos de agosto de dos mil diecinueve en la página oficial del Conacyt.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, quien manifestó que dichas constancias contienen información relacionada con datos personales de los solicitantes, como lo son el nombre del solicitante y el número de solicitud, datos que en su conjunto hacen identificable a la persona física; con fundamento en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia del Conacyt, se clasifique dicha información como Confidencial, así como la respectiva Versión Pública.



Tel: [55] 5322 7700







Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Revocar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, respecto del número de solicitud contenido en las evaluaciones realizadas a cada una de las solicitudes asignadas en el marco de la convocatoria "Apoyo para Estancias Posdoctorales en el Extranjero Vinculadas a la Consolidación de Grupos de Investigación y Fortalecimiento del Posgrado Nacional 2019 (1)". Lo anterior, en razón de que dicha información no identifica, ni hace identificable a los solicitantes.

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, respecto del nombre de los solicitantes contenido en las evaluaciones realizadas a cada una de las solicitudes asignadas en el marco de la convocatoria "Apoyo para Estancias Posdoctorales en el Extranjero Vinculadas a la Consolidación de Grupos de Investigación y Fortalecimiento del Posgrado Nacional 2019 (1)".

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifiquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,









ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

# 5. Solicitud de acceso a la información 1111200001920

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200001920, en la que se solicitó diversa información de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores en el periodo de 1984-2019, dicha información deberá contener la institución y cada nombre de los investigadores deberá ser identificado por su clave CVU.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, quien manifestó que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró el nombre de las Instituciones de adscripción y las dependencias de los Investigadores vigentes entre los años 1984 y 1990, por lo tanto, se declara la inexistencia de la información en base al artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, no se proporciona el número de CVU en virtud de que es un código identificador para uso exclusivo del investigador, ya que con el mismo se puede tener acceso a sus datos personales, por lo tanto, solicitamos se clasifique como información confidencial, en base al Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información.

#### ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, respecto de los números de CVU, de los Investigadores, toda vez

4.

43G. Ye

Tel: (55) 5322 7700









que se trata de un código de identificación exclusivo de cada investigador, mediante el cual es posible accesar al sistema del CVU.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Confirmar la inexistencia del nombre de las instituciones de adscripción y las dependencias de los investigadores vigentes en el periodo comprendido de 1984 a 1990, toda vez que, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, no fue posible localizar la información.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

#### 6. Solicitud de acceso a la información 111120002020

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200002020, en la que se requirió el nivel que cada uno de los investigadores incorporados al Sistema Nacional de Investigadores, para el periodo de 1984 a 2019, asimismo cada uno de los investigadores deberá ser identificado por su código CVU.

X

4:

W. Insurgantes Sur No. 1582, Col. Crédito Constructor, CP. 03540, Banito Juárez, CDMX.

Tal: (55) 5323 7700 naovt.ocb.m







La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, quien manifestó que no se proporciona el número de CVU en virtud de que es un código identificador para uso exclusivo del investigador, ya que con el mismo se puede tener acceso a sus datos personales, por lo tanto, solicitamos se clasifique como información confidencial, en base al Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información.

#### **ACUERDO**

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, respecto de los números de CVU, de los Investigadores, toda vez que se trata de un código de identificación exclusivo de cada investigador, mediante el cual es posible accesar al sistema del CVU.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes

X

4.

Av. Insurgentas Sur No. 1582, Col. Crédito Constructor, CR. 63940, Benito Julirez, CDHV.

ib (55) 5322 770 www.comecvt.bob.m







Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

# 7. Solicitud de acceso a la información 1111200003320

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200003320, en la que se requirió un detalle de bajas de los servidores públicos activos y jubilados del Conacyt, del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, considerando aspectos como fecha de nacimiento, edad, Curp, RFC, motivo de la baja, fecha de la baja sueldo al momento de la baja y nivel que desempeñaba a la fecha de la baja, así como el monto de pensión al momento del fallecimiento.

La solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, quien manifiesta que en lo relativo a la fecha de nacimiento, edad, Curp y RFC, fueron omitidos por tratarse de datos personales, en términos de los artículos 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Capítulo VI de loa Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

Respecto del personal jubilado del Conacyt, no se tiene un sistema de pensiones propio, este proceso se lleva a cabo en el ISSSSTE, que es el organismo encargado de la administración de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, por lo tanto, no se cuenta con un padrón de personal jubilado.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información: por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:











Confirmar la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto de la fecha de nacimiento, edad Curp y RFC, del personal que causo baja en el Conacyt, en el periodo señalado.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Entréguese al solicitante la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

# 8. Solicitud de acceso a la información 1111200004420

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de la solicitud de acceso a la información 1111200004420, en la que se requirieron los comprobantes de pago, mes con mes, que el Conacyt ha hecho a la empresa Pigudi Gastronómico S.A de C.V desde abril a diciembre de dos mil diecinueve.

La solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas, y en respuesta anexa las versiones públicas de los comprobantes de pago realizados a la empresa Pigudi Gastronómico S.A de C.V., por contener información confidencial, como lo son el número de contrato, usuario, cuenta de retiro y de depósito, referencia, folio interbancario, folio de firma, clave de rastreo y folio único; de conformidad con los artículos 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; a los Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en



4:

Tel: (55) 5322 7700







materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Unidad de Administración y Finanzas, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información: por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Unidad de Administración y Finanzas, respecto del número de contrato, usuario, cuenta de retiro y de depósito, referencia, folio interbancario, folio de firma, clave de rastreo y folio único, contenidos en los comprobantes de pago realizados a la empresa Pigudi Gastronómico S.A de C.V.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la versión pública proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.











# 9. Expediente DE-123/2019

El Lic. José Antonio Ruiz Martínez, expuso respecto de lo solicitado en el Expediente DE- 123/2019, respecto de la ficha que se presentó en la Junta de Gobierno del Conacyt, para que se procediera al nombramiento de la Mtra. Angelica Milla Vega, como Directora de Recursos Humanos del Conacyt.

Dicha información fue proporcionada por la Dirección de Procesos Jurídicos, en versión pública, toda vez que la documentación contiene datos personales.

La información relativa a los datos personales es testada con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de las manifestaciones formuladas por la Dirección de Procesos Jurídicos, la Unidad de Transparencia, dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de la clasificación de la información; por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

# ACUERDO

**ÚNICO.** En términos del artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, procede a:

Confirmar la clasificación realizada por la Dirección de Procesos Jurídicos, respecto de la documentación presentada por la Mtra. Angelica Milla Vega en la Junta de Gobierno, para que se procediera a su nombramiento.

Lo anterior, por considerarse información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con doce minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.





Tel: (55) 5322 7700 www.conscyt.gob.m







# INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	HRMA 2
Lic. José Antonio Ruiz Martínez	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	·
Lic. César Augusto Berumen Orozco	Titular del Órgano Interno de Control	1
Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Suplente de la Coordinadora de Archivos	ah

Esta foja número trece corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/I/2020, del seis de febrero de dos mil veinte.

AX. Tel: (f

www.conacyt.gob.mx